



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ANEXO 20

(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

PARTICIPACIÓN DE LOS TERCEROS

Los artículos 2.1.25. y 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara que entran a regir el tres (3) de febrero de 2020 establecen la información mínima que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros a través de un medio verificable, obligación que reemplaza el deber de los Miembros de celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros según el modelo establecido por la Cámara, el cual incluye las condiciones mínimas que establecía el Reglamento (Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios entre los Miembros y los Terceros) y la cláusula de obligatoria incorporación para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.

A partir de la fecha indicada, los Miembros podrán optar por celebrar un Convenio que contenga la información mínima a suministrar a los Terceros establecida en el artículo 2.1.33. arriba citado o poner a disposición de los Terceros dicha información por un medio verificable y mantenerla a disposición de la Cámara. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la información mínima al Tercero, en cualquier momento.

Por lo tanto, será a elección de los Miembros el medio verificable a emplear para suministrar la información mínima requerida de acuerdo con el artículo 2.1.33. del Reglamento y aquella información o contenido adicional que considere necesario para regular el vínculo jurídico con sus Terceros, debido a que los modelos que se encuentran a disposición de los Miembros únicamente contienen la información mínima a suministrar a los Terceros de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Sin perjuicio del deber de los Miembros de proveer a los Terceros la información mínima de que trata el artículo 2.1.33. antes citado, se aclara que los Convenios celebrados con anterioridad al tres (3) de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.11. del Reglamento de Funcionamiento, tienen plena validez debido a que cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de vinculación de los Miembros y sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de ni de la suscripción de nuevos vínculos jurídicos. No obstante, para efecto de la vinculación de nuevos Terceros, la Cámara pone a disposición de los Miembros unos nuevos textos que incorporan las modificaciones pertinentes.